

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "

Números sueltos, 0'75 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los editores y anunciantes oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en el momento de ser admitidos. Depositarios de fondos provinciales, sin cuyo requisito no aserarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para los insertos comunicacionales que no vayan registrados del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en caso de no haberse dispuesto otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que se publique en la Gaceta de Madrid el artículo 1.º del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Dirección Provincial. El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe. Habiendo hecho los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro (Dirección Postal) o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 30 de enero

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

320

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación del precepto contenido en el art. 165, caso 3.º, del vigente Estatuto municipal, en relación con lo dispuesto en el art. 248 (párrafo a) del propio Estatuto y el art. 111 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, dudas que han dado lugar a que, con criterio distinto, hayan sido aplicados los indicados preceptos en diversos Ayuntamientos, la Asociación general de Obreros y Empleados municipales de España, ha acudido a este Ministerio en súplica de que se dicte una disposición que resuelva de un modo definitivo las citadas dudas, fijando el criterio con que deben ser aplicadas dichas disposiciones.

Considerando que antes de ahora, esa Dirección general, evacuando una consulta análoga, estableció el criterio indicado en los términos siguientes: «Que en los artículos cuya aclaración e interpretación armónica se solicita, lejos de existir dudas, y menos contradicción, se establece de un modo preciso y se fija y completa el procedimiento a seguir en las correcciones y destituciones de

los Agentes armados de los Municipios, que son seguidos en general para otra clase de funcionarios, con perfecta coordinación; y si los Alcaldes como delegados del Gobierno, son los encargados, según el número 3.º del art. 195, de mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual y a estos fines se les concede la facultad de poder nombrar, separar, corregir y premiar a los Agentes armados del Municipio, estas atribuciones no pueden ser, ni son ilimitadas u omnímodas, sino regladas por preceptos de obligado cumplimiento; por lo que el citado precepto exige que «se dé cuenta al Ayuntamiento»; y es natural que éste, al conocer del hecho motivo de la sanción, puede aprobar o no la resolución documental, que deberá tener necesariamente los requisitos a que se refiere el art. 248, cuando establece que las destituciones de funcionarios sólo podrán hacerse por causa grave, taxativamente prevista en el Reglamento y previo expediente en el que será oído el interesado; criterio que se reafirma y completa en el referido art. 111 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que exige que «salvo las de apercibimiento, todas las correcciones que se impongan a los funcionarios exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por plazo máximo de 5 días».

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé carácter general a la doctrina anteriormente expresada para su debida observancia, y que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Administración y Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gobierno Civil

Circular

318

Con esta fecha he autorizado a don Anselmo Fernández de Bobadilla, vecino de Logroño, para echar estriénina, al objeto de exterminar animales dañinos en el coto de caza denominado «Dehesa de Lardero» enclavado en jurisdicción de dicha villa, durante un plazo que no exceda de quince días y dando comienzo a la operación tres después de haberse publicado la presente circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 3 de Febrero de 1931.

El Gobernador interino,
Fernando Valdés

320

De orden de la Superioridad queda autorizada proyección películas tituladas «Reuniones prohibidas» suprimiendo en tercera y cuarta parte dos escenas que representan una orgía; El gran suceso del circo Rossli; El príncipe X todas de la casa Ernesto González; Caza de Millonarios; Libertad condicional, casa renacimiento films: El conquistador, casa Fox; El club de los tranquilos; Las niñas del coro, casa J. Soler; El casamiento a prueba; Cual era la amada casa Triunfo; Amor y champan casa Cinaes; Selecciones Fimofono; El vengador; Justicia; Infamia selección Mavi; Clínica musical; El marinero tenorio, casa Paramount; Cariño materno; El vengador (dibujos) casa J. Soler; El presidio, cuyo título sustituye a la comunicada con el nombre de El caseron de la sombra; Wu li chang; Sevilla de mis amores; Herts metrotone n.º 39; A bordo del Shangai-Romance, todas de la casa Metro; Revista sonora

9811-9812-9813-9814-9815 casa Paramount; Su novio; De Arabia; De segunda mano; Su compañera en la prensa, casa Cinaes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos Logroño, 3 de Febrero de 1931.

El Gobernador interino,
Fernando Valdés

317

De orden de la Superioridad a partir del día 1.º del mes actual, en reciprocidad del billete de identidad concedido a los súbditos portugueses para venir a España, los españoles podrán ir a Portugal y regresar a España con la sola presentación de su cédula personal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 2 de Febrero de 1931.

El Gobierno interino,
Fernando Valdés

319

Con esta fecha he autorizado al Presidente de la Sociedad Militar de Cazadores del Campo de Guerra «Larrad de Lasuen», para echar estriénina al objeto de exterminar animales dañinos en aquel campo durante un plazo que no exceda de quince días y dando comienzo la operación tres después de haberse publicado la presente circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 3 de Febrero de 1931.

El Gobernador interino,
Fernando Valdés

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño
 Distrito municipal de Zarratón
 Año de 1930

309

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos, y de un número cuádruple de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen aquellos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituye en la actualidad los Sres, siguientes:

CONCEJALES

- Tiburcio Llorente
- Julio J.
- Antonio Regueruela
- Julián Fernández
- Macleto López
- Mauricio V.
- Jacinto Bañuelos
- Lucio Llorente

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Valentín Terrazas
- Santiago García
- Isidro Velez
- Agustín Campo
- Jorge Pinedo
- Crescencio López
- Julián Regueruela
- Euquerio Madrigal
- Eleuterio León
- Felipe Madrigal
- Francisco Llanos
- Segundo Latorre
- Agustín Llorente
- Fernando Sáenz
- Angel Fernández
- Vicente Orrate
- Eudósio Medrano
- Agustín León
- Angel Latorre
- Santiago Reñares
- José Fernández
- José María Azofra
- Andrés Manzanos
- Miguel Blanco
- Francisco Pascual
- Sandalio Manzanos
- Trifón Fernández
- Juan Regueruela
- Nemesio del Val
- Teodoro Arrate
- Domingo Vozmediano
- Rufino Tofé

El Alcalde, Tiburcio Llorente.

En este estado, se dá por terminada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al

público, por el término en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

ANUNCIOS

300

Ignorándose el paradero de los mozos, Amado José M. García, hijo de José y Eustasia; Gerardo Paulino Santamaría Martínez, hijo de Angel y de Candida, natural de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 8 y 15 de febrero, próximo a las once y nueve horas respectivamente a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Badarán a 31 de Enero de 1931.
 El Alcalde, Ilegible.

303

Formado el padrón municipal de habitantes de este término correspondiente al año 1930, se halla expuesto al público por término de 15 días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo desee y presentar dentro de ese plazo a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Torre de Cameros 29 de Enero de 1931.
 El Alcalde, Juan Muro.

312

Ignorándose el paradero del mozo, Venancio García Puente, hijo de Gregorio y Valentina, natural de este término comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el

día 8 y 15 de Febrero y hora de las 11, y a las nueve respectivamente a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Vilavelayo a 29 de Enero de 1931.

El Alcalde-Presidente, Ambrosio Fernández.

372

Formado por la Comisión municipal permanente el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, con arreglo al empadronamiento del censo de población conforme ordena el artículo 34 del Reglamento sobre la población y términos municipales, el que quedará expuesto al público durante las horas de oficina en el plazo de 30 días una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Estatuto municipal, y de armonia con lo que ordenan los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, a fin de que durante dicho plazo pueda formular las oportunas reclamaciones que ocrean convenientes contra el mismo si a ello hubiese lugar.

San Millán de la Cogolza a 1.º de febrero de 1931.

El Alcalde, Pedro Camprovin.

269

Terminada la formación del padrón de habitantes de este término municipal, y practicadas por la Comisión municipal permanente de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde en que aparezca en el Boletín Oficial a disposición de cuantos quieran examinarlas y promover las reclamaciones que a su derecho convengan, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, ya al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que con inserción del art. 34 del Estatuto municipal vigente y del art. 38 del reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público por el presente edicto, para conocimiento del vecindario.

Viniogr. de Abajo a 27 de enero de 1931.

El Alcalde, Epifanio García.

298

Don J. Benigno Palacio Gutiérrez, Vocal Presidente de la Junta general del Repartimiento de Calahorra.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1931, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado Repartimiento.

Calahorra 29 de enero de 1931.

El Presidente J. Benigno Palacio.

325

Don Cristóbal Martínez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con objeto de que las comisiones de evaluación de las partes Real y Personal, puedan apreciar con exactitud las utilidades de todos los contribuyentes vecinos, como hacendados forasteros; para que la Junta General pueda confeccionar el repartimiento del año actual de 1931, se previene a todos los que están sujetos a tributar por dicho concepto, en la obligación que se hallan de presentar en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días; las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndoles que los que no las presenten dentro de dicho plazo señalado, se entenderá prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Juntas no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inesactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto municipal.

Poyales a 30 de Enero de 1931.
 El Alcalde, Cristóbal Martínez.

Administración Central

321

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO ORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de septiembre de 1925. Real decreto de 19 de octubre de 1930. Reglamento para aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependiente de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado que habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 28 de febrero de 1931.

Ministerio de la Gobernación
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

PROVINCIA DE ALAVA

1. Cartero de Menogaray, con 137'50 pesetas.
2. Peatón de Lloio a Areta, con 500 pesetas.
3. Id. de Salvatierra a Aspuru, con 1 000 pesetas.
4. Id. de Vitoria a Yurre, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE ALICANTE

5. Peatón de Pinoso a Carche con 750 pesetas.

PROVINCIA DE ALMERIA

6. Cartero de Balerna, con 500 pesetas.
7. Peatón de Agua Dulce a Marchal de Antón López, con 1.000 pesetas.
8. Id. de Almería a Cabo de Gata, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE BADAJOZ

9. Cartero de Calamonte, con 125 pesetas.
10. Peatón de Mirandilla a Mérida, con 500 pesetas.
11. Id. de la estación de Aljucén a Esparragalejo, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE BALEARES

12. Peatón del extrarradio de Palma de Mallorca, con 1000 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

PROVINCIA DE BARCELONA

13. Cartero de La Baillo-ria, con pesetas 456'25.
14. Id. de El Gurb, con 250 pesetas.
15. Peatón del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 12 de esta relación.

PROVINCIA DE CACERES

16. Peatón de Prat de Llobregat a la estación, con 500 pesetas.
17. Id. de Quirteñar de la Sierra a Regumiel de la Sierra, con 400 pesetas.
18. Id. de La Vid a Peñaranda de Duero, con 600 pesetas.
19. Cartero de Campolugar, con 250 pesetas.
20. Id. de Casar de Palomero, con 500 pesetas.
21. Id. de Torrejuncillo, con 500 pesetas.
22. Peatón del kilómetro 306 de la carretera de Miajadas a Mérida al Balneario de Llamas, sin sueldo.

PROVINCIA DE CADIZ

23. Cartero de la Colonia de San Martín, con 312'50 pesetas.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

24. Cartero de Anrolg, con 250 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

25. Cartero de Puebla del Príncipe, con 365 pesetas.
26. Cartero peatón de Navacerrada, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

27. Cartero de Carrió, con 500 pesetas.
28. Id. de Deveso con 750 pesetas.
29. Id. de Espinaredo, con 450 pesetas.
30. Id. de Prevedíños, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

31. Id. de Vista Alegre, con 150 pesetas.
32. Primer peatón de Corcubión a Muros, con 750 pesetas.
33. Id. de Bayo a Lage, con pesetas 437'50.

PROVINCIA DE GERONA

34. Cartero de La Caña, con 500 pesetas.
35. Peatón de Almodóvar del Pinar a Monteagudo, con 250 pesetas.
36. Id. de San Clemente a Casos de Fernando Alonso, con 375 pesetas.

PROVINCIA DE GRANADA

37. Cartero de Guila, con 187'50 pesetas.
38. Id. de San Esteban de Llemaná, con 250 pesetas.
39. Id. de Santa Margarita de Vianya, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE HUELVA

40. Cartero de Gualchos, con 500 pesetas.
41. Id. de Guajar-Serra, con 500 pesetas.
42. Id. de Tocun, sin sueldo.

43. Peatón de Pedro Martínez a su estación, con 1000 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

44. Cartero de Budia, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE HUESCA

45. Cartero de Atalaya, sin sueldo.

PROVINCIA DE HUESCA

46. Id. de la Naya, sin sueldo.

PROVINCIA DE JAEN

47. Cartero de Alfántega, con 200 pesetas.
48. Id. de Torre de Barbues, con 250 pesetas.
49. Peatón de Biescas a Asó de Sobremonte, con 600 pesetas.
50. Id. de Castejón de Sos o Sesue, con 950 pesetas.
51. Id. de Secastilla a Puyne Cinca, con 650 pesetas.

PROVINCIA DE LEON

52. Cartero de Campillo de Arenas, con 500 pesetas.
53. Peatón de Cabra de Santo Cristo a Bémez de la Moraleda, con 1000 pesetas.

PROVINCIA DE LEON

54. Cartero de Barrios de Gorrón, con 400 pesetas.
55. Id. de Cabaltes de Abajo con 365 pesetas.
56. Id. de Cuadros (estación de) sin sueldo.
57. Id. de Oterico, con 500 pesetas.

58. Id. de Villarino de Escacobe, con 250 pesetas.

59. Peatón de Oencia a Sobrado, con 800 pesetas.

60. Id. de La Vecilla a Renedo de Curuño, con 365 pesetas.

PROVINCIA DE LERIDA

61. Cartero de Costelldans, con 250 pesetas.
62. Id. de Tudela de Segre, con 475 pesetas.
63. Peatón de Castellciutat a Castellbo, con 1000 pesetas.

PROVINCIA DE LOGROÑO

64. Peatón de Viniagra de Arriba a Montenegro de Cameros, con 1250 pesetas.

PROVINCIA DE LUGO

65. Cartero de Pallas del Rey, con 125 pesetas.
66. Cartero peatón de Cima de Villa de Figuciroa, con 500 pesetas.
67. Id. de San Pedro de Serés, con 365 pesetas.
68. Peatón de Los Negules a Nullán, con 350 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

69. Cartero de Collado de Villalba, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE MURCIA

70. Cartero de Barranda, con 125 pesetas.

71. Idem de Perin (Central Cartagana) sin sueldo.

72. Idem de Pliego, con 500 pesetas.

73. Peatón de Mazarrón a Cañadas del Romero, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE NAVARRA

74. Cartero de Aldaz, con 625 pesetas.

75. Idem de Ayusa, con 343'75 pesetas.

76. Idem de Belascoain, con 250 pesetas.

77. Idem de Ibero, con 250 pesetas.

78. Idem de E Roncal, con 500 pesetas.

79. Idem de Uscarres, sin sueldo.

PROVINCIA DE ORENSE

80. Cartero de Faramontes (Nogueira de Ramuín) con 400 pesetas.

81. Idem de Torneiros, con 365 pesetas.

82. Peatón de Baños de Moigás a Poedo, con 500 pesetas.

83. Idem de Cortajada a Duruelas, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE OVIEDO

84. Cartero de Balmonte (Castropo), con 125 pesetas.

85. Idem de Llavo, con 450 pesetas.

86. Idem de Muñas de Abajo, con 100 pesetas.

87. Idem de Turda, con 500 pesetas.

88. Idem de Viego, con 556'25 pesetas.

89. Cartero peatón de Castañedo del Monte, con 365 pesetas.

90. Idem id. de L'ons, con 300 pesetas.

91. Idem id. de Mestas del Con, con 456'25 pesetas.

92. Peatón del extrarradio de Oviedo, con 1 500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 12 de esta relación.

93. Segundo peatón de Grandas de Salime a Marentes, con 1250 pesetas.

94. Peatón de Pravia a la estación, con 750 pesetas.

95. Idem de Tapia a la Ronda con 500 pesetas.

PROVINCIA DE PALENCIA

96. Peatón de Prádanos de Ojeda a Villegas con 750 pesetas.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

97. Cartero de Ingenio, con 250 pesetas.

98. Idem de Los Vallés, con 125 pesetas.

99. Primer peatón de Agaete a San Nicolás, con 1 500 pesetas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

100. Cartero de Arcos (San Verísimo), con 250 pesetas.

101. Idem de Prado (Covelo), con 312'50 pesetas.

102. Cartero peatón de San Martín de Rebordelos sin sueldo.

PROVINCIA DE SALAMANCA

103. Cartero de Calzada de Béjar, con 250 pesetas.

104. Idem de Cristóbal, con 187'50 pesetas.

105. Idem de Hinojosa de Duero, con 250 pesetas.

106. Idem de Sando de Santa María, con 125 pesetas.

107. Idem de Vilvestre, con 150 pesetas.

108. Peatón de Alba de Tormes a Gajates con 1.000 pesetas.

109. Idem de la estación de La Nava a Monterrubio de la Sierra con 625 pesetas.

PROVINCIA DE SANTANDER

110. Cartero-peatón de Boo de Piélagos, con 365 pesetas.

111. Peatón de la estación de Mataporquera, con 1.000 pesetas.

112. Idem de Valmeo a Meredes, con 575 pesetas.

PROVINCIA DE SORIA

113. Cartero de Rello, con 456'25 pesetas.

114. Peatón de Langa de Duero a Zayas de Torre, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE TARRAGONA

115. Cartero de Molá, con 150 pesetas.

116. Idem de Santa Coloma de Queralt, con 500 pesetas.

117. Idem de San Vicente de Calders, con 1.052'50 pesetas.

PROVINCIA DE TENERIFE

118. Cartero de Argual, con 400 pesetas.

119. Idem de Los Campitos, con 750 pesetas.

120. Idem de Tanque, con 187'50 pesetas.

121. Idem de Tigalate Hondo con 250 pesetas.

122. Peatón de Arico a Madre del Agua, con 400 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL

123. Cartero de Ferrerueta, con 200 pesetas.

124. Idem de Monteagudo con 250 pesetas.

125. Peatón de Cutanda a Collados, con 750 pesetas.

126. Idem de Montalván a Palomar, con 6'5 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

127. Cartero de Villaluenga, con 500 pesetas.

128. Peatón de Corral de Almaguer a el Arrabal de San Sebastián, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE VALENCIA

129. Cartero de Chulilla, con 250 pesetas.

130. Idem de El Perelló, con 350 pesetas.

PROVINCIA DE VALLADOLID

131. Cartero de Nueva Villa de las Torres, con 375 pesetas.

132. Idem de Rueda, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE ZAMORA

133. Cartero de Calabor, con 100 pesetas.

134. Idem de Cibanal con 456'25 pesetas.

135. Idem de Villalba de la Lampreana, con 210 pesetas.

136. Peatón de Tabara a San Martín de Tabara, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

137. Cartero de Erla, con 500 pesetas.

138. Peatón de Luna a Lacasta, con 600 pesetas.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como Carteros tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

Sección de Telégrafos

139. Tres repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Prestarán servicio donde desidne la Dirección general, según las necesidades del servicio.

140. Repartidor de Telégrafos, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría) Iguales condiciones que el número anterior.

Dirección general de Administración (Beneficencia)

141. Mozo de departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza, con tres pesetas diarias (1.ª categoría).

Ministerio de Gracia y Justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de Aracena (Huelva)

142. Alguacil, con 1900 pesetas anuales (2.ª categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Tamarit de Litera (Huesca)

143. Alguacil, con 1750 pesetas anuales (2.ª categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Ribadeo (Lugo)

144. Alguacil, con 1750 pesetas anuales (2.ª categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Saldaña (Palencia)

145. Alguacil, con 1750 pesetas anuales (2.ª categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Salvador (Sevilla)

146. Alguacil, con 1900 pesetas anuales y derechos de arancel (3.ª categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Mora de Rubielos (Teruel)

147. Alguacil, con 1750 pesetas anuales (2.ª categoría).

Juzgado Municipal de Gironella (Barcelona)

148. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado Municipal de Campos del Puerto (Baleares)

149. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado Municipal de Miranda de Ebro (Burgos)

150. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado Municipal de Plasencia (Caceres)

151. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado Municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real)

152. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado Municipal de Igea (Logroño)

153. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado Municipal de Soba (Santander)

154. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

Ministerio del Ejército

155. Mozo de oficios, con 2795 pesetas anuales, 2.ª categoría.

156. Celador del Castillo de Alcañiz (Teruel), con 3 pesetas diarias y casa habitación, 1.ª categoría.

157. Obrero mecánico del Hospital Militar de Palma de Mallorca (Baleares) con 7'50 pesetas diarias de jornal, 1.ª categoría. Acreditar por certificado legal poseer el oficio de mecánico.

158. Sublavero de Prisiones Militares de Madrid, con 865 pesetas anuales, 1.ª categoría. Será de su cuenta el uniforme, según previene el artículo 10 de la Real orden de 1.º de abril de 1902 (C. L. núm. 8) fecha de su creación. Gozará de asistencia médica para él y su familia, así como de pabellón militar, mediante el pago de 10 pesetas mensuales.

Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

159. Peón guarda del distrito forestal de Lérida, con 4'50 pesetas diarias y 0'50 pesetas de gratificación también diarias, 1.ª categoría. Acreditar por certificado legal excedido por un Ingeniero Jefe del distrito forestal o Establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por las instrucciones de 17 de octubre de 1895 y demás disposiciones relativas a la interxención de Guardia civil en los montes y deberes y atribuciones de guardas municipales y particulares de campo jurados y no jurados.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de ser solicitados

de los Sres. Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el 28 de febrero de 1931.

(Continuará)

ANUNCIOS

Rectificación de un anuncio sobre Reemplazos núm. 252.

Por haber padecido error la publicación del anuncio número 252 inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 14 correspondiente al día 31 de enero último se anuncia a continuación el error padecido, y queda subsanado por el presente.

Ignorándose el paradero de los mozos, José Palacios García, hijo de Tiburcio y Teodora; Aurelio Díez Ruíz hijo de Aurelio y de Mercedes, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente le represente, el día 8 y 15 de febrero, y hora de las 11, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Albelda de Iregua a 1.º de Febrero de 1931.

El Alcalde, Tomás Zozano.

299

Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, se halla expuesto al público por término de 15 días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar dentro de ese plazo a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia cuantas reclamaciones estimeu pertinentes.

Heree 22 de enero de 1931.
El Alcalde, Dimas Jiménez.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno Civil desde febrero del año 1930 hasta la fecha corriente:

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	Concepto	VECINDAD
186	Juan Antonio Ratio	1 febrero 1930	C 4058	armas	Logroño
187	Lorenzo Sáenz	"	12 450	caza	Ribafrecha
188	Luis Martínez	"	13 34270	"	Autol
189	Restituto Sagasti	"	C 244	"	El R. dal
190	Pedro Velilla	"	C 198	"	Lumbreras
191	José Velilla	"	12 196	"	"
192	Pedro Eulogio Loza	"	esp. 37	armas	Logroño
193	Isidoro Martínez	3	12 503	caza	San Vicente
194	Sergio Trevijano	"	12 634	"	Nalda
195	Donato Martínez	"	C 18331	"	Logroño
196	Antonio Berrozpe	"	C 13144	"	"
197	Gonzalo Zúñiga	"	C 322	"	Pedroso
198	Toribio Argañi	"	11 444	"	Tudelilla
199	Justo Gil	"	C 2758	"	Calahorra
200	Francisco Sáenz	"	12 629	"	Castañares
201	Felipe Peña	"	13 181	"	Cirueña
202	Baudelio Sáenz	4	13 105	armas	Briones
203	Pascual Ocón	"	13 618	caza	Murillo
204	José Rodríguez	"	14 22	armas	San Román
205	Alejandro Martínez	"	C 595	caza	Murillo
206	Afonso Orrantze	"	C 1158	"	Briones
207	Victor Martínez	"	12	"	Laguna
208	Agustín Bañares	"	13 95	"	Santo Domingo
209	Severiano Cabezón	"	C 69	"	San Torcuato
210	José María Lahera	"	C 54	"	"
211	Fabián del Pezo	"	13 99	"	Cordovin
212	Vicente R. de Paterna	5	6 18851	caza	Logroño
213	El mismo	"	6 18851	hurón	"
214	Teófilo Ezquerro	"	12 1030	caza	Pradejón
215	Gerundio Ezquerro	"	12 1023	"	"
216	Julián Vitoris	"	C 22278	"	Ojacastro
217	Emilio Pérez	"	C 244	"	Hervías
218	Rafael Castrejana	"	C 44	"	Briones
219	José María Delgado	"	C 53272	"	Calahorra
220	Pelayo de la Mata	"	8 10820	"	Logroño
221	Elías Ruedgas	"	14 78	"	Ledesma
222	Fidel Marín	"	12 589	"	Cuzcurrita
223	Valencia Palacios	"	13 128	"	Gallinero
224	Alfredo Escribano	"	Funcionarios de	armas gratuitas	Logroño
225	Antonio Ciprián	"	Hacienda	"	"
226	Pedro Angel Rabadán	"	"	"	"
227	Zacarías Colma	"	"	"	"
228	Guillermo González	6	13 279	caza	Mansilla
229	Florencio Fonseca	"	12 216	"	Nalda
230	Esteban Garrido	"	C 331	"	Ezcaray
231	Julián Jiménez	"	13 358	"	Grávalos
232	Zóilo Jiménez	"	13 314	"	"
233	Alberto Ezpiora	7	C 1103	"	San Asensio
234	Demetrio Martínez	"	13 51	"	Jalón
235	Francisco de Diego	"	13 695	"	Cuzcurrita
236	Luciano Latorre	"	12 638	"	Aguilar
237	Vicente Angulo	"	13 521	"	Urñueja
238	Felipe Ramón	"	12 2818	"	Arnedo
239	José María Pascual	"	14 800	"	Cenicero
240	Daniel de Pablo	8	12 279	"	Viniestra de Abajo
241	Jesús Casallo	"	13 16	"	Navajún
242	Sinforiano Pérez	"	13 118	"	"
243	Hilario García	"	13 417	"	Ortigosa
244	Saturnino Sáez	"	C 564	"	"
245	Manuel Menéndez	"	14 357	"	Alfaro
246	Lorenz Grijalba	"	12 1167	galgo	Fuenmayor
247	Joaquín Orue	"	13 132	"	"
248	Aquiñino Arenzano	10	C 3739	caza	Calahorra
249	José Ochoa	"	10 3301	"	Cervera
250	Ciro López	"	C 526	"	Arnedillo
251	Felipe Fernández	11	C 757	"	Arribal
252	Pedro Menchaca	"	10 97	"	Alberite
253	Lorenzo Cervino	12	C 962	"	Anguiano
254	Bucnaventura Jiménez	"	13 4343	"	Alfaro
255	Angel Gómez	"	C 7218	"	Calahorra
256	Emilio Larrea	"	12 187	"	Hervías
257	Gabriel Martínez	"	13 210	"	"
258	Eladio Sandoval	"	esp. 42	"	Galbarruli
259	Juan Civil	13	15 292	galgo	A faro
260	Francisco Echagüe	"	12 1527	"	"
261	Eusebio Sáenz	14	13 335	caza	Ribafrecha
262	Juan Vicente	"	16 3017	"	Calahorra

Depositaria de fondos municipales de Herce

Cuarto Trimestre de 1930

Cuenta trimestral que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y art. 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera Parte.—CUENTA DE CAJA

	306
	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.736'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.409'39
CARGO.	6.145'59
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4.712'58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.433'01

Segunda Parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas	225	06	225	06	450	12
2 Aprovechamientos de bienes comunales	690		495		1185	
3 Subvenciones.						
4 Servicios municipalizados.						
5 Eventuales y extraordinarios						
6 Arbitrios con fines no fiscales.						
7 Contribuciones especiales.						
8 Derechos y tasas	533		152	50	685	50
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			128	70	128	70
10 Imposición municipal	7088	31	2362	78	9451	09
11 Multas			45	35	45	35
12 Mancomunidades						
13 Entidades menores						
14 Agrupación forzosa del Municipio						
15 Resultas	35	60			35	60
Total general.	8571	97	3409	39	11981	36
PAGOS						
1 Obligaciones generales	1425	62	1049	80	2475	42
2 Representación provincial	29	50	39	15	68	65
3 Vigilancia y seguridad	690		230		920	
4 Policía urbana y rural	498		193	65	691	65
5 Gastos de recaudación						
6 Personal y material	2506	65	941	90	3448	55
7 Salubridad e higiene	514	40	795	70	1310	10
8 Beneficencia	1131		487	30	1608	30
9 Asistencia social	64		54		118	
10 Instrucción pública	470	66	218	73	689	39
11 Obras públicas			103	80	103	80
12 Montes	14	30	339	90	354	20
13 Fomento de los intereses comunales	527				527	
14 Mancomunidades.						
15 Entidades menores	76	25	76	25	152	50
16 Agrupación forzosa del Municipio						
17 Imprevistos	429	13	182	40	611	53
18 Resultas						
Total general.	8366	51	4712	58	13079	09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Herce, a 31 de diciembre de 1930.—El Depositario, Isidro Azcarraz.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Herce, a 31 de diciembre de 1930.—El Secretario Interventor, Justo Rico G.—V.º B.º El Alcalde, Dimas Jiménez.

ANUNCIOS

324

Ignorándose el paradero de los mozos, Escolas Hernàez Tomás, y Marca Allantu Pedro hijos de Rufino y de Amparo, y de Adelaido y María respectivamente, natural de este término comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que egítimamente les represente, el día 8 y 15 de Febrero y hora de las 10, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Hueranos a 2 de febrero de 1931.

El Alcalde-Presidente, ilegible.

329

Don Pedro Camprovín Mendoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1931, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades

comprendidas en el mencionado Repartimiento.

San Millán de la Cogo la a 1.º de Febrero de 1931.

El Alcalde, Pedro Camprovín.

265

Formado por la Comisión municipal permanente el padron de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, con arreglo al empadronamiento del censo de población conforme ordena el artículo 34 del Reglamento sobre la población y términos municipales, el que quedará expuesto al público durante las horas de oficina en el plazo de 30 días una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Estatuto municipal, y de armonia con lo que ordenan los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, a fin de que durante dicho plazo pueda formular las oportunas reclamaciones que crean convenientes contra el mismo si a ello hubiese lugar.

Jubera 25 de enero de 1931.

El Alcalde, Marcelino Lacabrada.

220

Formado el padron municipal de habitantes de este término correspondiente al año 1930, se halla expuesto al público por término de 15 días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo desee y presentar dentro de ese plazo a contar desde la publicación de este anuncio en el B.º O. de la provincia cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Navarrete 22 de Enero de 1931.

El Alcalde, Gregorio Martínez.